

Las mercedes dadas en la Huasteca queretana o en zonas cercanas son las siguientes:

El virrey don Luis de Velasco amparó en 1560 a don Juan, cacique y gobernador del pueblo de Sichú y a los naturales en la posesión que "han tenido y tienen de las tierras y valle de Concá" de las que Juan Sánchez de Alanís había hecho vejación.

En 1608 el capitán Joan Calderón de la Vega pedía dos sitios de estancia para ganado menor en el fuerte caído de Xalpa y dos caballerías hacia Puginquía.

Mandamiento dado en 1613 para que el alcalde mayor de las minas de Escanela "vea un sitio en el Valle de Tancama, dos leguas de Xalpa y dos sitios de estancia y seis caballerías entre Concá y el valle de las Albercas", a pedimento de Joan Rodríguez, y otro a pedimento de Pedro de Anciondo.

En 1745 la hacienda de San Nicolás de Concá era del capitán de Caballos Corazas don Gaspar Fernández de Rama.

Se presentaba una queja de los naturales del pueblo de San Miguel Concá, jurisdicción de Cadereyta, en 1794, sobre una invasión efectuada por los soldados del Río Verde de sus tierras en Arroyo Seco, la Barranca y Carrizal. Alegaban los soldados que el conde de Sierra Gorda les había hecho un repartimiento en Arroyo Seco. Da el expediente una lista de repartimientos y los nombres de los interesados.

#### DATOS HISTORICOS DE LA REGION

Hernán Cortés al conquistar la Huasteca entró por Coxcatlán donde derrotó a los huastecos y es probable que Oxitipa se rindió y ofreció tributos en ese año de 1522, porque al fundar Cortés en Pánuco poco después a Santisteban del Puerto y al dar los repartimientos o encomiendas a sus soldados, él se adjudicó el Tamuín y Oxitipa y de esta última encomienda dependían Xalpa, Temapache, Tanchanaco, Oxmolón, Tampasquín y Tanlacu lo que indica que cuando menos una parte de la zona de Tancoyol perteneció a Cortés.

En 1524 Gonzalo de Sandoval entró a conquistar la región de Oxitipa y en 1525 se le quitaba la encomienda a Cortés para ser dada a Gonzalo de Ocampo quien la disfrutaría únicamente hasta que Cortés regresara de las Hibueras.



Fray Andrés de Olmos, evangelizó en la zona de Tampasquín y Tanlacú, contigua a la de Tancoyol.

En 1533 Nuño de Guzmán fundó la villa de los Valles de Oxitipa y por este hecho la región pasó a formar parte de la Nueva Galicia; es probable que Nuño de Guzmán al cruzar en 1533 desde Compostela al Pánuco, lo hizo por Michoacán y la Sierra Gorda, entrando seguramente por Xichú, Jalpan y Xilita, o Aquixmón atravesando así por la zona queretana de Tancoyol y Tilaco o por Tanchanaco.

En el año de 1538 Francisco Vázquez de Coronado, gobernador de la Nueva Galicia confirmó como ya se ha dicho, la encomienda de Oxitipa dada a Francisco Barrón.

Entre 1530 y 1550 don Hernando de Tapia aparece, en su información de méritos, como pacificador de Xichú y Puginquía en el distrito de Xalpan; después de 1542 fray Juan de San Miguel fué a Xichú y evangelizó por las fronteras del Río Verde y luego fray Bernardo Cossin. Es posible también que fray Alonso de la Veracruz pueda haber estado muy cerca de la Huasteca queretana cuando fué a Xilitla entre 1548 y 1551 desde Metztlán. En el Capítulo de 1550 de los agustinos se resolvió evangelizar la región de Xilitla.

Fray Andrés de Olmos que primero entró en la Huasteca por el año de 1532 y ya definitivamente en 1554, evangelizó en la región de Valles y de Oxitipa y hacia Tampasquín y Tanlacú lo que hace probable que haya entrado a la zona queretana cuando menos por la región de Tanchanaco, porque la de Tilaco y Jalpan quedaban bajo la jurisdicción de Xilitla y por lo tanto de los agustinos, si bien en 1744 pasaron a manos de los franciscanos.

Es probable que don Diego de Tapia y don Nicolás de San Luis Montañez hayan llegado a esta zona queretana.

En 1573 el cacique Lohomabe de Tanchaycha que había bajado a Oxitipa con indios de Tancoyol, pueblo sujeto a Oxitipa incendió el pueblo de Oxitipa que había sido la cabecera del señorío impuesto por Moctezuma y que estaba situado cerca de Aquismón y, remontándose luego en la sierra inició así la guerra de Tamapache y Xalpa en la que tomaron parte el encomendero de estos pueblos huastecos Francisco Barrón hijo del primero de este nombre, don Francisco de Puga con 24 soldados el capitán Sarfate, el doctor Juan Bautista de Orozco teniente de capitán general y el entonces capitán en la Huasteca Luis de Carvajal y de la Cueva, combatiéndose hacia Tamapache y Xalpan. Carvajal, años después alegaba que él había reedificado a Xalpan y aún había un fuerte de piedra, pero parece que Francisco Barrón había solicitado esto del virrey. En todo

caso, la pacificación estaba hecha para 1578. En 1581 Luis de Carvajal fué nombrado gobernador del Nuevo Reino de León y de la zona de Tamapache y Xalpan, en donde intentó arrebatarse a Francisco Barrón su encomienda. Mientras tanto, los chichimecos o pames aprovechando este desorden, seguían incursionando y presionando en estas fronteras ocupando los territorios que los más civilizados y sedentarios huastecos iban dejando. En 1602 los chichimecos de la región de Concá eran conocidos bajo el nombre de guancancos y samuses.

En 1607 fray Juan Bautista de Mollinedo entró por primera vez a la región haciendo capillas de enramadas y bautizando a los indios. En 1612 obtuvo real cédula para el efecto y el 4 de septiembre de 1617 fundaba la Conversión de Santa María Theotlán, dejando como ministro a fray Juan de Cárdenas, siendo la jurisdicción y términos de la Parroquia por el Oriente y Sur la división del río que viene del Valle de Concá, por el Norte, una barranca profunda a media legua de la iglesia y por el Poniente hacia Las Lagunillas y Barranca de San Juan que los indios llamaban Acapulco. Se hizo todo en presencia de don Rafael, indio capitán de la ranchería de Theotlán, del indio capitán de Mesquitán don Pedro y del capitán indio de Sacatlán don Martín, don Pedro, don Baltasar y de los españoles Hernando Galván, Andrés Xuárez y el capitán don Juan de Mollinedo. El rey había dado esa real cédula el 5 de marzo de 1612 autorizando la conversión de los indios bárbaros en el Río Verde, en el Valle de Concá, Cerro Gordo y Jaumave. Fray Juan Bautista de Mollinedo guardián del Convento del Xichú, llegó a la vista del Valle de Concá, en compañía de fray Juan de Cárdenas, bautizando y casando a varios indios. Fundó luego convento en Río Verde, pasando al Valle del Maíz, al Jaumave y a otros puntos. En 1613 don Diego de Barrientos y Ribera que había sido protector de los indios, otorgó fianza para el cargo de alcalde mayor de Querétaro y por estos años ayudaba a Domingo Hernández Prieto a formar la hacienda de Sitios de Huasteca al Norte de la villa de los Valles hacia Tamaulipas.

En la región queretana de la Huasteca y en las zonas colindantes próximas de San Luis Potosí y de Hidalgo seguía la despoblación de los pueblos huastecos, la penetración pame o chichimeca y azteca o mexicana seguía adelante en forma implacable. El documento del año de 1615 que a continuación se transcribe, dará una idea del trastorno demográfico que en esta época se efectuaba en la región.



Mapa de la Huasteca. (Aprox. 1575) Imp. 1612; aparece Tancoyol.

Chalchitlán en 1550 había sido encomienda de Francisco de Torres y en esa época tenía doscientos cincuenta tributarios confinaba con Topla y con Xilitla; sin duda es el pueblo que bajo el nombre de Taxitlán aparece en el mapa de Ortelius, al Sureste de Tancoyol.

En el Archivo General de la Nación, ramo de Tributos. Vol. 42. Exp. 3, se encuentra un documento que se refiere al desaparecido pueblo de Tancuilín que dió su nombre al río Tancuilín que nace en territorio de Querétaro y que dice así:

“Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña Bravante y Milán, Conde de Aspurg de Flandes y de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina etc. A vos el mi corregidor u alcalde mayor del pueblo de Tlalchitlán sabed que a mi se me ha echo realación por Joseph de Celi procurador de los indios en nombre del gobernador, alcaldes y común del pueblo de Tlalchitlán de mi real corona, que después que últimamente habían sido contados los naturales de él habían venido en disminución por haberse muerto y ausentado por lo cual no podían cumplir la tasación de tributo que de él estaba fecha y para que fuesen contados y pagasen sus tributos conforme a la gente que hubiese me pidió mandase nombrar persona para ello cual conviniese y visto por el presidente e oidores de mi Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de México de la Nueva España fue acordado que el dicho pueblo de Chalchitlán se debía contar y para ello el mi virrey nombrase persona y por él fuisteis vos nombrado y confiando de que bien y fielmente hareis y cumplireis lo que por mí os fuere cometido y encargado por la presente os lo encomiendo cometo y mando, que siendoos esta mi carta mostrada con vara de la mi justicia vayais al dicho pueblo de Chalchitlán y a sus estancias, baldíos y sujetos y entendais en la averiguación de los indios que de presente hay en el dicho pueblo y de los que se han muerto y ausentado y aumentado después que últimamente fueron contados e visitados para el dicho efecto, contareis personalmente a todos los naturales vecinos y moradores que viviere en él declarando los nombres y sobrenombres de todos ellos y los que son casados y tienen mujeres y los viudos y viudas, solteros y solteras que tienen tierras y viven de por

si y sobre sí fuera del poderío de sus padres y en qué estancias y barrios viven y moran y las demás calidades que tienen de lo cual hareis resolución distinta y particular de cada género de los dichos naturales y si por ella resultare alguna disminución de gente de la que se halló en la última cuenta averiguareis qué fué de ella y si la tienen oculta y escondida los principales y mandones y otros algunos para defraudarlos en la dicha cuenta y si alegaren que los que faltan se han muerto o ausentado averiguareis el tiempo que ha y los muertos donde se enterraron y los ausentes donde se fueron y ausentaron y por qué causa y razón y verificareis si los que así faltan son los mismos que fueron matriculados en la dicha cuenta y si en lugar de ellos quedaron otros que pudiesen tributar y si se an casado e ido a otras partes a vivir al dicho pueblo y cuántos son los unos y los otros haciendo computación de ellos con los que faltan o sobran vereis lo que va a decir y de ello hareis declaración en la dicha resolución y fecho lo susodicho, sabida y averiguada la verdad con vuestro parecer jurado en forma lo traireis o enviareis a la dicha mi Audiencia para que visto se provea lo que convenga y contareis por tributarios a los que tuvieren mas edad de veinticinco años aunque estén debajo del poderío de sus padres y a los de quince para arriba como estén fuera del dicho poderío y hareis apregonar y que se apregone en ese dicho pueblo y sus sujetos que las tierras y casas que hubiere en él yermas y despobladas que hubieren dejado los dichos indios, se darán y repartirán a los indios que vinieren a habitarlas y vos se las repartireis asentándose por tributarios en la dicha cuenta, y de mi parte rogaréis y encargareis a los ministros que tienen a cargo la doctrina de los naturales de ese dicho pueblo de Chalchitlán y sus sujetos que para precia y computación de los padrones y hacer bien y fielmente la dicha cuenta y justificar la falta o acrecentamiento de los dichos naturales os den y entreguen y hagan dar y entregar los libros de bautismo, casamientos y de los indios muertos y de los que confiesan y otras cualesquier que tenga para este efecto, lo cual así hagan y cumplan sin que en ello hayan remisión alguna so pena que en mi real caja no se les librarán ni pagarán las limosnas y salarios que tuvieren situados en ella como tales ministros y guardaréis por instrucción que no podais reservar ni reserveis indios algunos de los tributos y servicio que os pidieren reserva, sino solamente habeis de hacer averiguación de los impedimentos que parecieren tener y fecha la traireis o enviareis con el proceso que hiciéredes de la dicha cuenta con fe del secretario de ella y vuestro parecer para que el mi virrey y real audiencia provea lo que convenga y en los pueblos que cayeren dentro del contorno de las cinco leguas

de esta corte los indios que pretendieren reserva parezcan personalmente en mi real acuerdo para que se lea su impedimento conforme a lo nuevamente ordenado y para hacer las dichas cuentas habeis de estar advertido que en ellas no habeis de nombrar alguaciles ni defensores ni procuradores de los indios ni admitir a los que ellos nombraren, sino solamente habeis de hacer la dicha cuenta con el escribano e intérprete que para ello fueren nombrados en lo cual os ocupareis con ida y vuelta doce días y hayais y lleveis de salario en cada uno de ellos dos ducados de Castilla y el escribano veinte reales y el intérprete dos pesos oro común, los cuales dichos salarios cobrareis la mitad de los bienes de la comunidad y no los habiendo de los naturales, repartiéndolos por vuestra propia persona sin lo cometer a otra alguna y el dicho repartimiento habeis de hacer tan solamente de lo que os hobieren de pagar y pertenecer a vos el dicho juez y vuestros oficiales de los dichos salarios y no más y si hecha la cuenta sobrare alguna cantidad de pesos de oro, los habeis de meter en la caja de comunidad del dicho pueblo a cuenta de recargos si los debieren los dichos indios de sus tributos o nuevo servicio que me son obligados y si no para pagar los que adelante debieren haciendo de todo cargo al gobernador y alcaldes y demás vecinos para el dicho efecto y no otro alguno, y todo lo que en esta razón hiciéredes hareis se ponga por autos firmados de vuestro nombre y de vuestro escribano hechos en forma bastante, de manera que siempre conste de lo que en esto hay y la dicha merced de los dichos salarios los cobrareis y os mandaré pagar de mi Real Caja y lo que cobráredes hareis que el escribano ante quien pasare lo asiente al fin del proceso de la dicha cuenta y antes y primero que la hagais os conste como citado el mi fiscal de la dicha mi Audiencia para que si quisiere vaya o envíe persona que se halle presente a ello con apercebimiento que lo que de otra manera se hiciere sea sin ningún y de ningún valor ni efecto y no habeis de llevar a los dichos indios comida ni servicio ni otra cosa alguna ni de la presentación de los padrones ni firmas que firmaredes no habeis de llevar derechos algunos en dineros ni en gallinas ni otra cosa de comida ni de otro ningún servicio ni especie que os den, so pena del cuatro tanto para mi Cámara y de un año de suspensión de vuestros oficios y la comida que los dichos indios a vos y a vuestros oficiales os dieren les pagareis enteramente a su justo precio en reales por ante la justicia o ministro de doctrina de ese dicho pueblo de que de fe el dicho vuestro escribano y testimonio autorizado en la dicha cuenta que hiciéredes y en caso que el alcalde mayor o justicia no estuviere en el dicho pueblo de que asimismo de fe bastante que la paga se haga en presencia del religioso o clérigo